

y para cada plan de formación en investigación, respectivamente, que resulte subvencionado.

Tercero. Las solicitudes de subvención para proyectos de investigación y para planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud se presentarán conforme a los modelos que figuran como Anexos 1 y 3, respectivamente, de la Orden de 28 de mayo de 2003, e irán acompañadas de la documentación a que se refieren los artículos 8 y 12 de la misma.

Cuarto. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. 1. Son criterios prioritarios para la selección de los proyectos de investigación los establecidos en el apartado 2 del artículo 15 de la Orden de 28 de mayo de 2003.

2. Se consideran líneas prioritarias de investigación, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del citado artículo 15.2:

a) Investigación sobre las principales causas de morbi-mortalidad en Andalucía y sus factores de riesgo:

- Cáncer y, especialmente, lo recogido en el Plan Oncológico de Andalucía.
- Diabetes infantil y del adulto y, especialmente, lo recogido en el Plan Horizontal de Diabetes de Andalucía.
- Enfermedades infecciosas.
- Enfermedades cardiovasculares.
- Procesos respiratorios crónicos.
- Salud mental.
- Otras enfermedades y procesos de alta prevalencia y trascendencia.
- Envejecimiento y discapacidades.

b) Investigación sobre salud pública, promoción de la salud y servicios sanitarios:

- Estudios sobre necesidades de salud, de servicios y desigualdades de salud.
- Análisis y aspectos organizativos y económicos de los servicios y sistemas.
- Enfermedades ligadas al consumo de drogas, tabaco y alcohol.
- Investigación sobre variaciones en la práctica profesional y sus determinantes.
- Estudio sobre la satisfacción, utilización de servicios, calidad percibida expectativas de los ciudadanos.
- Estudios sobre hábitos de salud y apoyo social.
- Evaluación de programas y servicios de salud.
- Evaluación de tecnologías sanitarias y uso racional del medicamento.
- Desigualdades de salud.
- Investigación sobre resultados de salud, de intervención y efectividad en la práctica profesional.
- Nutrición y salud.
- Entorno y salud.

c) Investigación básica:

- Aplicaciones de la función celular.
- Investigación sobre el genoma y las enfermedades de origen genético.

d) Neurociencias:

- Investigación sobre enfermedades neurológicas prevalentes.
- Comunicación intercelular.

- Métodos de diagnóstico por imagen de la función cerebral.

- Trasplantes intracerebrales de células y tejidos.
- Alteraciones vasculares cerebrales.

Sexto. 1. Son criterios prioritarios para la selección de los planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud los establecidos en el apartado 3 del artículo 15 de la Orden de 28 de mayo de 2003.

2. Se consideran líneas prioritarias de investigación, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del citado artículo 15.3, las señaladas en el punto segundo del apartado quinto de la presente Resolución.

Séptimo. Los requisitos que han de acreditar los interesados, el procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria y la justificación de gasto y destino se regirán por lo previsto en la citada Orden de 28 de mayo de 2003.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, no podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Noveno. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Secretario General de Calidad y Eficiencia, Angel Garijo Galve.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 2003, por la que se establecen los criterios para la elaboración de los calendarios escolares provinciales en la Educación Secundaria Obligatoria.

El calendario escolar para los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía fue establecido por la Consejería de Educación y Ciencia mediante la Orden de 13 de mayo de 1999 (BOJA del 22), por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, modificada por las de 2 de noviembre de 1999 (BOJA del 20) y de 4 de julio de 2001 (BOJA de 16 de agosto).

Por otra parte, la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que las Administraciones educativas fijarán el calendario escolar, que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. Asimismo, establece que el inicio del curso escolar no será antes del uno de septiembre ni el final de las actividades lectivas después del treinta de junio de cada año académico.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer determinados criterios que deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los calendarios escolares provinciales, a partir del curso 2003/04, en lo que se refiere a la educación secundaria obligatoria.

Artículo 2. Criterios.

En la elaboración de los calendarios escolares de cada provincia, para la Educación Secundaria Obligatoria, habrán de considerarse los siguientes criterios:

1. El número de días de docencia directa para el alumnado será de 175.

2. El régimen ordinario de clases comenzará el día 15 de septiembre de cada año o el primer día laborable después de éste, en caso de que sea festivo.

3. La finalización del régimen ordinario de clases, incluidas las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, no será anterior al 22 de junio de cada año.

4. El período comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a la celebración de las pruebas extraordinarias para el alumnado con asignaturas no superadas, a la evaluación de este alumnado, a la elaboración de la memoria final de curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.

Disposición adicional única. Pruebas extraordinarias.

Las pruebas extraordinarias para el alumnado con asignaturas no superadas, a las que se refiere el punto 4 del artículo 2 de la presente Orden, se llevarán a cabo a partir del curso escolar que se determine en la normativa que establezca el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Disposición transitoria única. Actuaciones para el curso académico 2003/04.

La confección del calendario escolar provincial para el curso académico 2003/04 se llevará a cabo por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 30 de junio de 2003.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogados todos aquellos aspectos de la Orden de 13 de mayo de 1999 (BOJA del 22), por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, que se opongan a lo establecido en la presente Orden, en relación con la educación secundaria obligatoria.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Interpretación y aplicación.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la interpretación y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de junio de 2003, sobre nombramiento de Organos de Gobierno de los Centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, para el curso 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, ha modificado el procedimiento para la elección y nombramiento de los Directores y Directoras de los centros docentes públicos no universitarios. Los actuales fueron nombrados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, y normativa que la desarrolló.

Por otra parte, la disposición transitoria primera.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, establece que las Administraciones educativas podrán prorrogar por un período máximo de un año el mandato de los Directores y Directoras y demás miembros del equipo directivo de los centros docentes públicos cuya finalización se produzca en el año natural de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica. Igualmente, la disposición transitoria quinta de la misma contempla que en las materias cuya regulación remita a disposiciones reglamentarias posteriores, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes.

Por todo ello, hasta tanto se regule el procedimiento de selección y nombramiento de Directores y Directoras de centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, de conformidad con la referida Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, se hace necesario prorrogar el mandato de los actuales, que fueron nombrados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

Asimismo, es necesario resolver las situaciones que se produzcan en los centros en los que los actuales Directores o Directoras cesen en su cargo, antes de la finalización de su mandato, por alguna de las causas contempladas en la normativa de aplicación, así como en aquellos otros que por ser de nueva creación requieran del nombramiento de un Director o Directora.

Por todo ello y en su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en aquellos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y los universitarios, en los que se produzca alguna de las situaciones a las que se refiere la presente Orden.

Artículo 2. Prórroga del mandato.

1. A los Directores y Directoras de los centros a los que se refiere el artículo 1 anterior cuyo mandato concluya a la finalización del presente curso académico 2002/03, les será prorrogado su nombramiento, por un año.

2. Asimismo, se prorroga por un año el mandato del resto de miembros del equipo directivo en los que el mismo concluya a la finalización del presente curso académico 2002/03.

3. Las prórrogas a las que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, se llevarán a cabo al amparo de lo establecido en la disposición transitoria primera.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y tendrán efectos económicos y administrativos desde el 1 de julio de 2003 hasta el 30 de junio de 2004.

Artículo 3. Nombramiento de Director o Directora en funciones.

1. Cuando el Director o Directora del centro no continúe en su cargo por motivo de renuncia aceptada, destitución o revocación, o cuando por cualquier circunstancia deje de prestar servicios efectivos en el centro, el Delegado o Delegada